



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 175

Fecha: 09/10/2019

Días para estado: 1

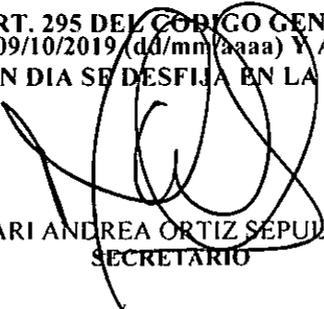
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 004 1997 01044 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE NELSON INFANTE	HERNANDO ANAYA	Auto Pone en Conocimiento lo informado por CISA S.A. ordena citar a CYA como acreedor hipotecario.	08/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2000 00815 03	Ejecutivo Singular	GLORIA INES RODRIGUEZ VELOZA	AMANDA MUÑOZ QUINTERO	Auto Ordena Entrega de Título a la parte actora	08/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2004 00094 03	Ejecutivo Singular	WILLIAM SOLANO BAUTISTA	PRINCIPE FLOREZ FLOREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credito no acepta la de la parte actora. APRUEBA LA DEL CONTADOR a corte 04/10/2019 por la suma de \$8.876.537.	08/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2006 00208 03	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	CLAUDIA MARCELA MEJIA HERRERA	Auto Pone en Conocimiento	08/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2008 00161 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S. A.	DISTRIBUCIONES NESTOR GARCIA Y COMPAÑIA LTDA	Auto decreta medida cautelar de embargo de dineros solicitada.	08/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2009 00206 02	Ejecutivo Singular	GLORIA PATRICIA ALVAREZ CARRILLO	FELIX ABRAHAM MUÑOZ MEZA	Auto decide recurso REPONE auto del 18/07/2019. ordena elaborar nuevamente oficios sin dejar a disposicion de algun juzgado el remanente.	08/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2009 00386 00	Ejecutivo Singular	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	SALUDVIDA EPS	Auto Pone en Conocimiento lo informado por el BANCO DE BOGOTA y hace advertencia de ley sobre recursos inembargables. insistiendo sobre la medida.	08/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2009 00386 00	Ejecutivo Singular	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	SALUDVIDA EPS	Auto de Tramite agrega memorial al expediente. no da tramite porque va dirigido a otra entidad	08/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2010 00033 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A.	JUAN CARLOS FERNANDEZ LOPEZ	Auto Pone en Conocimiento	08/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2011 00392 01	Ejecutivo Mixto	MAYAMOTORS S.A.	CARLOS VANEGAS SOTO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia releva auxiliar y nombra como CURADOR AD LITEM a EDWIN ROBLES CHAPARRO.	08/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 004 2013 00203 01	Ejecutivo Mixto	CHANEME COMERCIA S.A	DOMICIANO AYALA GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento	08/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2015 00054 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA	ANGEL ROA HERNANDEZ	Auto de Tramite ORDENA INMOVILIZACION de vehiculo.	08/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2015 00622 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S. A.	DAVID OVIEDO MANRIQUE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi NO ACEPTA la del demandante y APRUEBA LA DEL CONTADOR a corte 04/10/2019 por valor de \$218.041.028.	08/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2016 00311 01	Ejecutivo Singular	LADY JOHANNA HERNANDEZ GOMEZ	JORGE ROBLES PEÑUELA	Auto de Tramite niega solicitud. advierte a la interesada que obra demanda acumulada. por lo que una vez exista liquidacion del credito se distribuyen a prorrata.	08/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 011 2017 00004 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARCO ANTONIO CALA GARCIA	ESTAMPADOS MUÑOZ LTDA	Auto Pone en Conocimiento	08/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2018 00015 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUILLERMO LEON MORENO VARGAS	MARTHA CECILIA SANCHEZ RUIZ	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA de lo solicitado por el JDO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS RD. 012.2009.00574.	08/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2018 00145 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CHICAMOCHA S.A.	CENTRO NACIONAL DE ONTOLOGIA LTDA	Auto Pone en Conocimiento lo informado por POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS y requiere ADRES de repsuesta peticion.	08/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2018 00145 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CHICAMOCHA S.A.	CENTRO NACIONAL DE ONTOLOGIA LTDA	Auto decreta acumulación de demanda. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de DIESELES Y ELECTROGENOS S.A.S.	08/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2018 00199 01	Ejecutivo Singular	ARNULFO MORALES RIOS	JOSE ARIEL RIVERA ARCHINIEGAS	Auto Toma Nota de Remanente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANBANA DE TORRES RDO.- 001.2019.00149. GMGM	08/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2018 00207 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	ALFONSO MORA CARREÑO	Auto resuelve corrección providencia DEL 23/09/2018. en lo que respecta al pagaré.	08/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2018 00227 01	Ejecutivo Singular	YANETH CRISTINA BAEZ MALAGON	SERVICIO FRANKFOR S.A.S	Auto resuelve corrección providencia de fecha 29/09/2019 en lo que respecta al JUZGADO del que se tomó nota de la medida. es DE BOGOTA	08/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 004 2018 00240 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	PAOLA XIMENA MANRIQUE PILONIETA	Auto ordena comisión para SECUESTRO de bien inmueble a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA REPARTO	08/10/2019	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 34 03 001 2019 00077 00	Tutelas	JUAN BAUTISTA BARRERA PEÑA	ACCION SOCIAL	Auto Admite y Avoca Tutela y ordena vinculacion.	08/10/2019	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/10/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
SECRETARIO



272  
cu

Rad. 68001-31-03-004-199701044-01  
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, ocho de octubre de dos mil diecinueve

Póngase en conocimiento de las partes lo informado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**  
- **CISA S.A.**, mediante escrito visible a folios 260-271 del expediente, lo anterior para lo  
de su cargo.

En consecuencia de lo anterior, se ordena que por la oficina de Ejecución, se elabore el  
oficio respectivo a CY A citándolo para que comparezca a este proceso en calidad de  
**ACREEDOR HIPOTECARIO** de conformidad con el artículo 462 del C.G. del P. y haga  
valer sus derechos en el presente proceso, dentro de los **20 días** siguientes a su  
notificación personal.

Por la oficina de apoyo, procédase de conformidad, haciendo la salvedad que la  
obligación es respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.  
300-143.847 del cual obra hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante  
Escritura Publica No. 3022 del 27/07/1981 de la Notaría Tercera del Circulo de  
Bucaramanga y que dicha información, se hace necesario con el fin de notificarlo en  
calidad de acreedor hipotecario dado que se pretende el remate del bien.

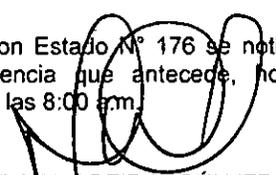
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ**  
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 176 se notifica a las  
partes, la providencia que antecede, hoy 09 de  
octubre de 2019 a las 8:00 am.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



Rdo. No. 68001-03-005-2000-00815-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Ocho de octubre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el reporte allegado por la oficina de apoyo, visible a folio 252 del presente cuaderno, ordénese la entrega de los títulos judiciales constituidos, a favor de la parte actora.

Por la Oficina de apoyo, elabórense las correspondientes órdenes de pago.

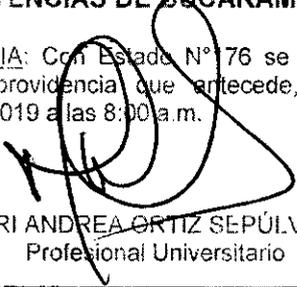
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 76 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-003-2004-00094-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, ocho de octubre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que no utilizó la tasa establecida en el mandamiento de pago del 6% -por ser un asunto de estirpe civil y no mercantil-, sino que liquidó intereses teniendo la tasa establecida por la Superfinanciera, sumado a que liquidó intereses moratorios teniendo en cuenta los meses en 28 y 30 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendario, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia de lo anterior, se aprobará la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución -fl. 188-, la cual al 04 de octubre de 2019, asciende a la suma de **\$8.876.537**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO.- NO ACEPTAR**, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario -contador-, adscrito a la OFICINA DE APOYO -fl. 188- para señalar que al 04 de octubre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$8.876.537**.

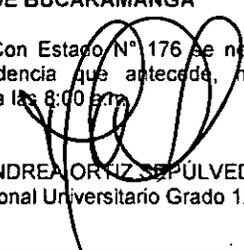
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 176 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de octubre de 2019 a las 8:00 am.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12

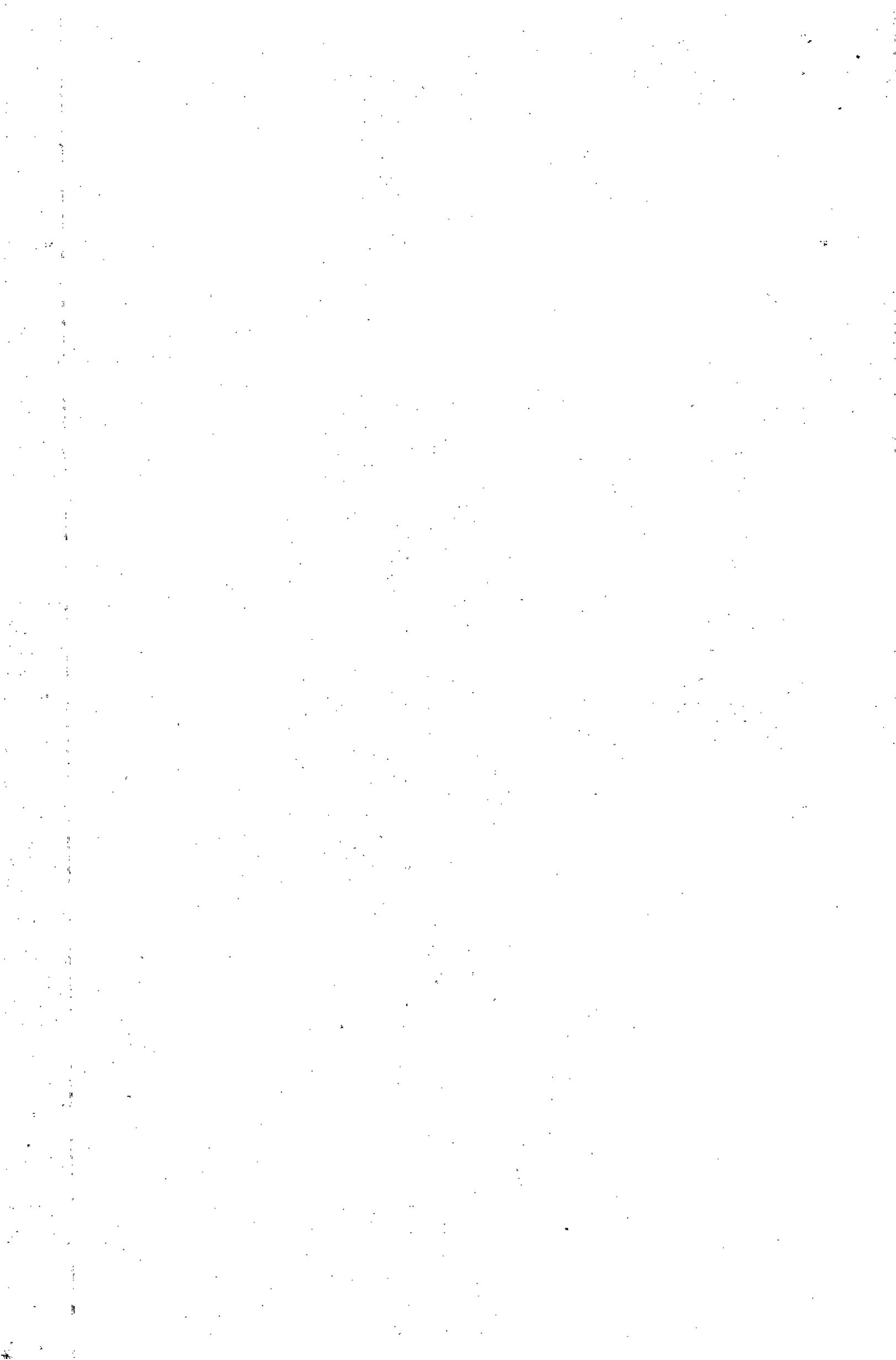
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias  
Bucaramanga - Santander

**LIQUIDACION DEL CREDITO**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 2004-00094-01  
JUZGADO: PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
DEMANDANTE: WILLIAM SOLANO BAUTISTA  
DEMANDADOS: PRINCIPE FLOREZ FLOREZ

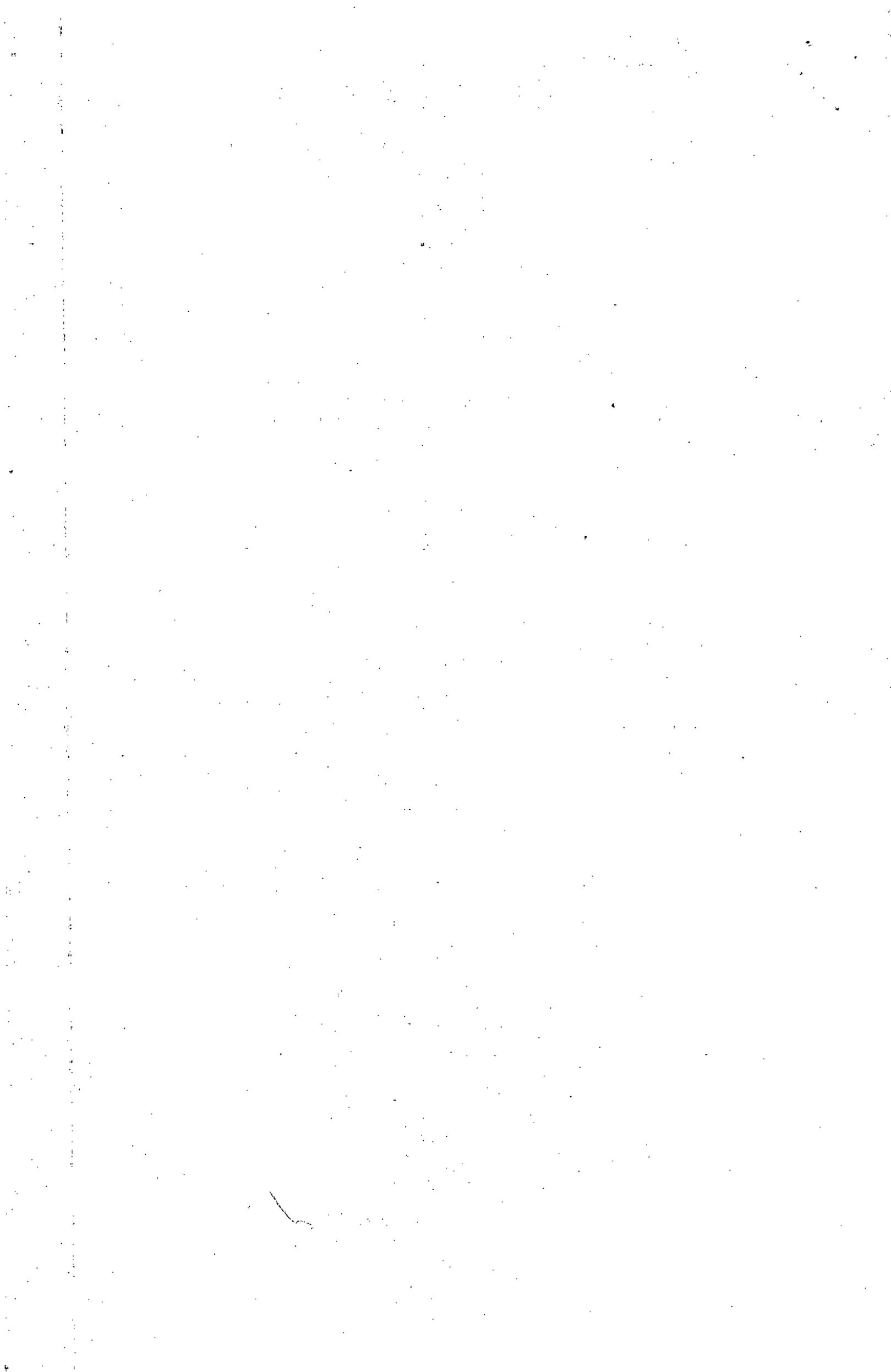
**INTERESES MORATORIO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2006 AL 04 DE OCTUBRE DE 2019  
SOBRE UN CAPITAL DE \$3,281,000**

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INT. ANUAL	INT. MENSU AL	TOTAL INTERESES
\$ 3.281.000	11-sep-06	30-sep-06	20	6,00	0,50	\$ 10.937
\$ 3.281.000	01-oct-06	30-oct-06	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-nov-06	30-nov-06	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-dic-06	30-dic-06	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-ene-07	30-ene-07	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-feb-07	28-feb-07	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-mar-07	30-mar-07	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-abr-07	30-abr-07	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-may-07	30-may-07	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-jun-07	30-jun-07	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-jul-07	30-jul-07	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-ago-07	30-ago-07	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-sep-07	30-sep-07	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-oct-07	30-oct-07	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-nov-07	30-nov-07	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-dic-07	30-dic-07	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-ene-08	30-ene-08	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-feb-08	29-feb-08	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-mar-08	30-mar-08	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-abr-08	30-abr-08	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-may-08	30-may-08	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-jun-08	30-jun-08	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-jul-08	30-jul-08	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-ago-08	30-ago-08	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-sep-08	30-sep-08	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-oct-08	30-oct-08	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-nov-08	30-nov-08	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-dic-08	30-dic-08	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-ene-09	30-ene-09	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-feb-09	28-feb-09	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-mar-09	30-mar-09	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-abr-09	30-abr-09	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-may-09	30-may-09	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-jun-09	30-jun-09	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-jul-09	30-jul-09	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-ago-09	30-ago-09	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-sep-09	30-sep-09	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-oct-09	30-oct-09	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-nov-09	30-nov-09	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-dic-09	30-dic-09	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-ene-10	30-ene-10	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-feb-10	28-feb-10	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-mar-10	30-mar-10	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-abr-10	30-abr-10	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-may-10	30-may-10	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-jun-10	30-jun-10	30	6,00	0,50	\$ 16.405



Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias  
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INT. ANUAL	INT. MENSU AL	TOTAL INTERESES
\$ 3.281.000	01-jul-10	30-jul-10	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-ago-10	30-ago-10	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-sep-10	30-sep-10	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-oct-10	30-oct-10	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-nov-10	30-nov-10	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-dic-10	30-dic-10	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-ene-11	30-ene-11	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-feb-11	28-feb-11	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-mar-11	30-mar-11	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-abr-11	30-abr-11	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-may-11	30-may-11	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-jun-11	30-jun-11	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-jul-11	30-jul-11	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-ago-11	30-ago-11	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-sep-11	30-sep-11	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-oct-11	30-oct-11	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-nov-11	30-nov-11	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-dic-11	30-dic-11	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-ene-12	30-ene-12	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-feb-12	29-feb-12	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-mar-12	30-mar-12	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-abr-12	30-abr-12	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-may-12	30-may-12	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-jun-12	30-jun-12	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-jul-12	30-jul-12	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-ago-12	30-ago-12	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-sep-12	30-sep-12	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-oct-12	30-oct-12	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-nov-12	30-nov-12	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-dic-12	30-dic-12	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-ene-13	30-ene-13	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-feb-13	28-feb-13	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-mar-13	30-mar-13	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-abr-13	30-abr-13	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-may-13	30-may-13	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-jun-13	30-jun-13	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-jul-13	30-jul-13	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-ago-13	30-ago-13	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-sep-13	30-sep-13	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-oct-13	30-oct-13	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-nov-13	30-nov-13	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-dic-13	30-dic-13	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-ene-14	30-ene-14	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-feb-14	28-feb-14	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-mar-14	30-mar-14	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-abr-14	30-abr-14	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-may-14	30-may-14	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-jun-14	30-jun-14	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-jul-14	30-jul-14	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-ago-14	30-ago-14	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-sep-14	30-sep-14	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-oct-14	30-oct-14	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-nov-14	30-nov-14	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-dic-14	30-dic-14	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-ene-15	30-ene-15	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-feb-15	28-feb-15	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-mar-15	30-mar-15	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-abr-15	30-abr-15	30	6,00	0,50	\$ 16.405



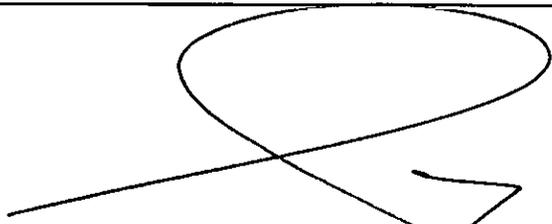
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias  
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INT. ANUAL	INT. MENSU AL	TOTAL INTERESES
\$ 3.281.000	01-may-15	30-may-15	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-jun-15	30-jun-15	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-jul-15	30-jul-15	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-ago-15	30-ago-15	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-sep-15	30-sep-15	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-oct-15	30-oct-15	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-nov-15	30-nov-15	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-dic-15	30-dic-15	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-ene-16	30-ene-16	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-feb-16	29-feb-16	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-mar-16	30-mar-16	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-abr-16	30-abr-16	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-may-16	30-may-16	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-jun-16	30-jun-16	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-jul-16	30-jul-16	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-ago-16	30-ago-16	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-sep-16	30-sep-16	30	6,00	0,50	\$ 16.405
\$ 3.281.000	01-oct-16	04-oct-16	4	6,00	0,50	\$ 2.187
						\$ 1.979.537

Capital	\$ 3.281.000
Intereses	\$ 1.979.537
Total Credito	\$ 5.260.537

RESUMEN

CAPITAL	\$ 3.281.000
INTERESES	\$ 1.979.537
CAPITAL POR COSTAS PRIMERA INSTANCIA PORCESO VERBAL	\$ 3.316.000
CAPITAL POR COSTAS SEGUNDA INSTANCIA PORCESO VERBAL	\$ 300.000
TOTALCREDITO	\$ 8.876.537



JULIO CESAR CALDERON MORA  
Contador Liquidador

Bucaramanga, Octubre 04 de 2019



568  
912

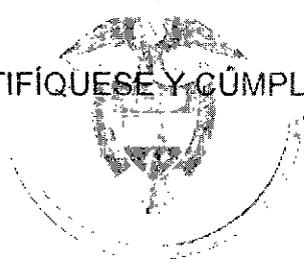
Rdo. 68001-31-03-007-2006-00208-00

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Ocho de octubre dos mil diecinueve

Póngase en conocimiento de las partes, en especial de la parte demandante lo informado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rad.010-2005-00715 en oficio N°13555 del 24 de septiembre de 2019 visible a -f.267- del presente cuaderno, mediante el cual dejan a nuestra disposición unas medidas en virtud del embargo del remanente decretado del que se tomó nota a favor de este proceso, lo anterior para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



*Nancy Smith Acevedo Suárez*  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ**  
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°176 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

*Mari Andrea Ortiz Sepulveda*  
**MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA**  
Profesional Universitario



149  
G

Rdo. 68001-31-03-001-2008-00161-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Ocho de octubre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. se,

### RESUELVE

**PRIMERO.- DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT y/o cualquier otro producto financiero que figuren a nombre del demandado **SUSANA TERESA BALLESTEROS GARCÍA c.c.37.252.395** y **DISTRIBUCIONES NÉSTOR GARCÍA Nit.804009526** en el banco, Financiera Comultrasan – COOMULDESA Ltda. de la ciudad.

**SEGUNDO.-** Por la oficina de ejecución, elabórense los oficios respectivos informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales **No. 68001-20-31-800** del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 del C.G.P.).

**TERCERO.- ADVERTIR** al gerente y/o representante legal de la entidad a donde va dirigida la medida, que con la recepción del oficio queda consumado el embargo **pero con la salvedad que prevé el inciso segundo del parágrafo final del art. 594 del C.G.P.**, en cuanto se refiere a bienes inembargables, pues se sabe que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); de recursos que provengan del sistema general de participación (Art. 594 del C.G.P.), se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 del 16/02/2015) son inembargables. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 ley 1438 del 2011). Por lo anterior, se ordena a la citada entidad que si **dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargable, para proceder de conformidad.**<sup>1</sup>

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Circula Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, según la cual si bien se advierte sobre el cumplimiento a las órdenes de embargo, pero se dispuso el procedimiento a seguir cuando se trata de recursos inembargables, así:

<sup>1</sup> Artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), reglamentado mediante decreto 1101 de 2007, artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y 8 del Decreto 050 del 2003.



"5.1.6. procedimiento en caso de medidas cautelares decretadas sobre recursos inembargables. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos del sistema de seguridad social, las rentas incorporadas en el Sistema General de Participaciones –SGP- Regalías y los demás recursos a los que le ley le otorgue la condición de inembargables.

En tal virtud, en los eventos en los cuales el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban órdenes de embargo, respecto de los recursos antes mencionados, deberá acatar el mandato judicial, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competente, caso en el cual la entidad procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares y actuará de conformidad con la instrucción que imparta el respectivo órgano de control.

No obstante lo anterior, debe darse cumplimiento al procedimiento señalado en el parágrafo del artículo 594 del CGP, en aquellos casos en los cuales haya entrado en vigencia.

De otro lado, al momento de la celebración de cualquier contrato de depósito, corresponderá a las entidades solicitar la información que les permita identificar la condición de inembargabilidad de los respectivos recursos". (El subrayado es del texto.)

Corolario de lo anterior, deberá advertirse que la medida se decreta con las advertencias de rigor, por lo cual es la entidad quien debe determinar si los recursos de los cuales se tomará la medida ostentan carácter de inembargable, pues basta agregar que el Juzgado desconoce el origen de los mismos, motivo por el cual sobre la citada entidad recae la responsabilidad al afectarlos.

Además de lo anterior, se le pondrá de presente que de conformidad con la Carta Circular 065 del 09 de octubre de 2018 de la Superintendencia Financiera, el monto de inembargabilidad de los depósitos es de **TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.050.085 m/cte)**, por lo cual si la cuenta no supera dicho monto, no podrá tomar nota e informar al juzgado.

Por último, se le advertirá además al gerente de la respectiva entidad bancaria, que en el evento de que la medida recaiga afecte recursos de naturaleza inembargable, tal como se indicó anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P., podrá abstenerse de cumplir la orden judicial, para lo cual deberá informar al **día hábil siguiente sobre el hecho de no acatamiento de la medida.**

**CUARTO.- LIMITAR** las anteriores medidas a la suma de \$650.000.000.

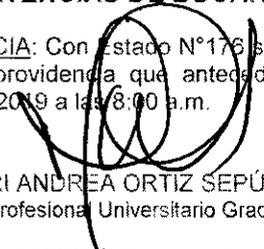
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ**  
JUEZA

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°176 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rad. 68001-31-03-001-2009-00206-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, ocho de octubre dos mil diecinueve

Corresponde a este Despacho, resolver el recurso de reposición y la procedencia de la apelación en forma subsidiaria formulados por la apoderada de la demandada GLORIA PATRICIA ÁLVAREZ CARRILLO, contra el auto proferido el pasado 18 de julio de 2019, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la señora GLORIA PATRICIA ALVAREZ SANCHEZ c.c. 63.343.960 contra FELIZ ABRAHAM NUÑEZ MESA c.c. 5.699.807, conforme a los siguientes:

## 1.- AUTO OBJETO DE RECURSO

El 18 de julio de 2019, se declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y en consecuencia, se dispuso entre otras cosas, levantar las medidas cautelares decretadas dentro del cuaderno No. 8, pero dejándolas a disposición del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso allí radicado No. 2016-00518-00 en virtud del embargo de remanentes decretado a su favor.

## 2.- EL RECURSO

Contra la anterior decisión, la apoderada de la parte ejecutante formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación, alegando que si bien el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA radicado 658 (sic) de 2016 solicitó el embargo del remanente, también lo es que el 08 de octubre de 2018, se terminó el proceso por desistimiento tácito y se ordenó levantar las medidas de embargo, siendo radicado el 06 de noviembre en el Despacho, el oficio 3089 en el cual se solicita el embargo de las medidas; agregando que el auto de terminación, no puede estar sujeto a las decisiones del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL que ya terminó y ofició a este Despacho.

En consecuencia, solicita se reponga la decisión adoptada en el auto del 18/07/2019 y se ordene la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, levantando las medidas cautelares. De manera subsidiaria, pide se conceda el recurso de apelación.

El traslado venció en silencio.

## 4.- CONSIDERACIONES

Es preciso anotar, que de conformidad con el artículo 318 del C.G. del P., el recurso de reposición tiene como fin que se revoque o reforme la decisión adoptada.

Bajo estas condiciones lo pretendido por la parte ejecutada, es que se reponga la decisión adoptada en el auto proferido el pasado 18/07/2019, con el fin de que se ordene la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se proceda a levantar las medidas decretadas, pero sin dejarlas a disposición del remanente, pues a su criterio, dicho proceso se encuentra terminado.

Revisado el expediente, se tiene que mediante oficio No. **2312 del 19/09/2016** el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rdo. 010.2016.00518.00 solicitó el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente asunto. El oficio fue radicado el 29/11/2016 -fl.29 c.8- y se tomó atenta mediante auto del 19/01/2017 -fl.31c.8-, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada dado que no se formuló reparo alguno contra esta.

Revisado el expediente, se advierte que a folio 153 del c.8, obra oficio No. 3089 del 08/10/2018 emanado del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rdo. 010.2016.00518.00, en el que informan que dicho proceso se terminó por



desistimiento tácito, por lo cual ordenan el levantamiento de las medidas cautelares e informando que el oficio No. 2312 del 19/09/201 quedaba sin efecto alguno. A la par, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga Rdo. 68001.40.03.703.2014.00522.01 mediante oficio 15857 del 11/12/2018, radicado el 15/01/2019 en la Oficina de Apoyo, solicitó el embargo del crédito que le llegare a corresponder a la aquí demandante GLORIA PATRICIA ALVAREZ SANCHEZ. En auto del 18/01/2019 se tomó nota de la medida, advirtiéndole al demandado que debía consignar a órdenes del proceso, los dineros a efectos de cancelar las medidas.

Posteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga Rdo. 703.2014.00522.01 informó mediante oficio 8999 del 30/05/2019 –fl. 161- que dicho proceso se había dado por terminado por pago total de la obligación y que las medidas cautelares habían sido levantadas, pero en virtud del embargo de remanentes decretado a favor del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga rd. 023.2016.00538.00 quedaba a su disposición la medida. Sin embargo a folio 162 del cuaderno No. 8 obra oficio No. 1701 del 16/05/2019 proveniente del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga rdo. 023.2016.00538.00 en el que se indica que se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito y por ende, las medidas a su favor debían levantarse.

De lo anterior, se concluye sin lugar a dudas, que le asiste razón al recurrente, como quiera que la medida decretada por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rdo. 010.2016.00518.00, se levantó mediante oficio No. -3089 del 08/10/2018, tal como obra constancia a folio 153 del cuaderno No. 8.

En consecuencia de lo anterior y sin necesidad de ahondar más en el asunto, se repondrá la providencia del 18/07/2019, con el fin de indicar que las medidas se deberán levantar sin dejar a disposición del embargo de remanentes.

Por sustracción de materia, ante la prosperidad del recurso no se resolverá sobre la concesión de la apelación.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

## RESUELVE

**PRIMERO.- REPONER** la providencia del 18 de julio de 2019 proferida dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la señora GLORIA PATRICIA ALVAREZ SANCHEZ c.c. 63.343.960 contra FELIZ ABRAHAM NUÑEZ MESA c.c. 5.699.807, conforme a lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO.-** Por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, elabórense los oficios respectivos con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 18/07/2019, con la aclaración que las medidas deben levantarse SIN DEJAR A DISPOSICION del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rdo. 010.2016.00518.00, por encontrarse cancelado el remanente.

**TERCERO.-** Por sustracción de materia, no se resolverá sobre el recurso de apelación.

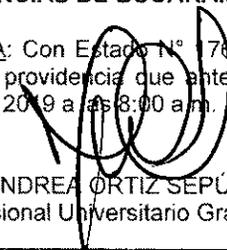
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ**  
Juez

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 176 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12



211

Rad. 68001-31-03-010-2009-00386-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, ocho de octubre de dos mil diecinueve

Póngase en conocimiento de las partes lo informado por el BANCO DE BOGOTÁ mediante oficio visible a folios 207-210 del cuaderno No. 2 t.2 respectivamente, lo anterior para lo de su cargo.

En consecuencia de lo anterior, infórmesele a la citada entidad que aun cuando el Despacho conoce que las medidas decretadas respecto de los dineros de la SALUD VIDA E.P.S. S.A. Nit. 830.074.184-5 recaen sobre recursos públicos, parafiscales de destinación específica, es precisamente en atención a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral<sup>1</sup> y nuestro Ho. Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil- Familia<sup>2</sup>, en recientes pronunciamientos, que se accedió al decreto de dichas cautelas.

como quiera que en torno a la procedencia de la medida de embargo de cuentas maestras para giro de recursos del sistema de participación en salud, y en general de dineros de la salud, otrora el Juzgado tenía la postura "(...)" que los recursos públicos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud son inembargables y están destinados a atender las necesidades en salud de los Colombianos" de conformidad con lo señalado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga- Sala Civil, mediante providencia del 13 de julio de 2018 con ponencia de la Dra. Mery Esmeralda Agón Amado, para la hora de ahora dicha tesisura ha variado, toda vez que en reciente pronunciamiento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que se referencia así: STL2960- radicación No. 82849- del 13 de febrero de 2019, magistrado ponente: Dr. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO expuso:

"(...) la Sala se ha pronunciado sobre la razonabilidad de aquellas decisiones en las que los operadores judiciales, con una explicación suficiente y apoyándose en la tesis relativa, no absoluta de la imposibilidad de aplicar las medidas cautelares a bienes inembargables, resuelven ponderar tal situación para evitar que se pongan en riesgo otros derechos como el de la vida en condiciones dignas, la seguridad social, la tercera edad; incluso, cuando se explica en forma contundente –como lo quiso el Juzgado accionado y lo apoyó el Tribunal al decidir la tutela en primera instancia- que las obligaciones adeudadas por la EPS tienen como finalidad prestar el servicio de salud de manera eficiente, tal como se indicó en sentencia STL3466-2018, en una tutela iniciada por la misma accionante, en la que reprochaba igualmente el embargo a las cuentas 017055385 y 001975739 del Banco de Occidente, cuya titularidad corresponde a dicha EPS.

Los siguientes fueron los argumentos de la Sala:

"(...) De otra parte, aun con abstracción de las premisas anteriores, tampoco habría lugar a conceder el amparo, porque es evidente que la motivación de la providencia proferida al resolver el recurso de apelación es razonable, luego de citar el art. 594 del Código General del Proceso, varias sentencias de la Corte Constitucional y la Ley 1751 de 2015, entre otras, el juez plural accionado manifestó que:

"Vista la normativa anterior no es posible extraer o concluir el carácter inembargable en términos absolutos respecto de los bienes, dinero o recursos de propiedad de la ejecutada (...), no obstante el carácter de parafiscales que le asiste a los recursos obtenidos en el ejercicio de la actividad del recaudo, ello en nada riñe con la posibilidad de que esos recursos objeto de manera excepcional de una medida de embargo (...) destinadas a garantizar la satisfacción en el pago de unas facturas generadas con ocasión de un contrato de prestación de servicios entre la EPS ejecutada y la Corporación ejecutante, cuya finalidad se encuentra directamente relacionada con la prestación del servicio de salud (...)

Dicho ello, para el caso subjudice emerge que la entidad ejecutada COOMEVA EPS S.A., celebró contrato de prestación de servicios con la CORPORACIÓN DE LUCHA CONTRA EL SIDA, para la prestación de los servicios de salud y suministro de medicamentos a sus afiliados y cotizantes diagnosticados con VIH SIDA, precisamente para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y la satisfacción de las prestaciones asistenciales en materia de salud a su cargo, por lo que no resulta admisible invocar en principio en sí mismo legítimo como el de la inembargabilidad de sus recursos, con fundamento en la parafiscalidad de los mismos, con la finalidad de dilatar el cumplimiento de las obligaciones con sus acreedores. De otra parte, tampoco es de recibo el argumento traído por el

<sup>1</sup> Sentencia de Tutela del 13/02/2019 STL2960-2019 Rdo. 82849 M.P. Rigoberto Echeverri Bueno.

<sup>2</sup> Auto del 23/04/2019, Rdo. 2018-00545 M.P. Mery Esmeralda Agón Amado.



recurrente, referido al carácter inembargable dada la naturaleza parafiscal de los recursos y dineros que posee la EPS ejecutada en sus cuentas, lo cual no ofrece duda alguna, sin embargo en situaciones en que se evidencia que dichos recursos están destinados a atender las necesidades de prestación del servicio de salud, en favor de los usuarios y afiliados de la EPS, resulta paradójico que dichos recursos estén disponibles por parte de esta última pa[r]a atender el pago de contratos celebrados con otras entidades en desarrollo de su obligación de prestar un servicio de salud, y no así para sufragar el cobro judicial para el pago de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución de esos mismos contratos. (...)"

De lo anterior, es plausible concluir que: (i) es razonable la tesis relativa de decretar medidas cautelares sobre bienes inembargables, (ii) los recursos obtenidos en la actividad de recaudo del Sistema de Seguridad Social en Salud puede ser objeto, excepcionalmente, de una medida de embargo cuando con dichos recursos se garantice el pago de facturas generadas con ocasión de un contrato de prestación de servicios entre la EPS ejecutada y la IPS ejecutante, es decir, facturas expedidas con ocasión, directamente, de la prestación del servicio de salud y (iii) los recursos contenidos en dichas cuentas tienen como destinación atender las necesidades de prestación del servicio de salud, en favor de los usuarios y afiliados de la EPS, por lo cual dichos rubros están disponibles para pagar, por vía judicial, las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución de esos mismos contratos.

En el asunto de marras es claro que si bien no todas las cuentas son embargables, el carácter de las obligaciones que aquí se cobran por tratarse de títulos valores facturas cambiarias de venta por la prestación de servicios de salud a usuarios a la EPS demandada, permiten que dichas obligaciones puedan ser pagadas con cargo a las cuentas maestras en las cuales se consigne lo correspondiente a la prestación de servicios de salud.

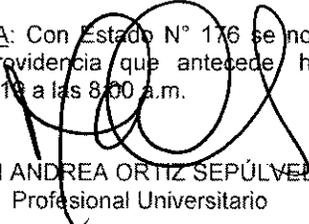
En consecuencia de lo anterior y dado que no es posible para el Despacho desconocer el precedente jurisprudencial en torno al tema, es que **SE LE INSISTE** a al citado banco que debe proceder a tomar nota de la medida.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 176 se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 09 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



1329  
CTS

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso con atento informe que se encuentra pendiente por resolver el memorial visible a folio 1323-1328 del cuaderno No. 1 T.5. Bucaramanga, 08 de octubre de 2019.

GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA  
Sustanciadora.

Rad. 68001-31-03-010-2009-00386-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, ocho de octubre de dos mil diecinueve

Conforme la constancia secretarial que antecede, agréguese para que obre en el expediente el memorial que obra a folios 1323-1328 del presente cuaderno; No obstante, el Despacho se abstiene de efectuar pronunciamiento alguno dado que el mismo se encuentra dirigido al BANCO DE BOGOTÁ.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 176 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12



16  
C2

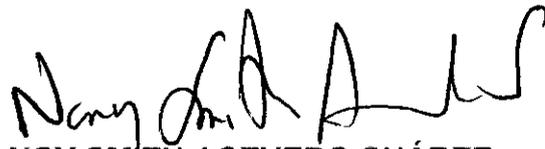
Rdo. 68001-31-03-010-2010-00033-00

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Ocho de octubre dos mil diecinueve

Póngase en conocimiento de las partes, en especial de la parte demandante lo informado por el JUZGADO QUINTO CIVIL DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Rad.004-2010-00075 en oficio N°13523 del 24 de septiembre de 2019 visible a -f.15- del presente cuaderno, mediante el cual dejan a nuestra disposición unas medidas en virtud del embargo del remanente decretado del que se tomó nota a favor de este proceso, lo anterior para lo de su cargo.

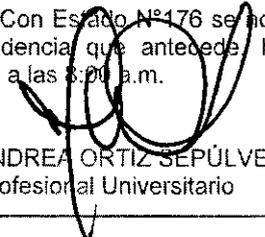
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ**  
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°176 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



263  
C2

Rad. 68001-31-03-005-2011-00392-01

Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, Ocho de septiembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por cuenta de la parte interesada, relévese abogado designado y nómbrase como Curador Ad litem a EDWIN ROBLES CHAPARRO abogado titulado que ejerce en el Circuito, quien se encuentra relacionado en la lista visible a folio 174 C1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ**  
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estaro N. 176 se notifica a las partes. la providencia que antecede, hoy 09 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



64  
C2

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez. Con atento informe a oficio allegado por cuenta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA FI.63. Para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, 07 de octubre de 2019.

CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ

Escribiente

Rad. 68001-31-03-004-2013-00203-01

Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, Ocho de octubre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, póngase en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga en el que informan que se registró el embargo por jurisdicción coactiva ordenado por la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA sobre inmueble con matrícula inmobiliaria N°300-218.531 como es visible a fl.63 del presente cuaderno, estando vigente embargo ejecutivo con acción Real, medida decretada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

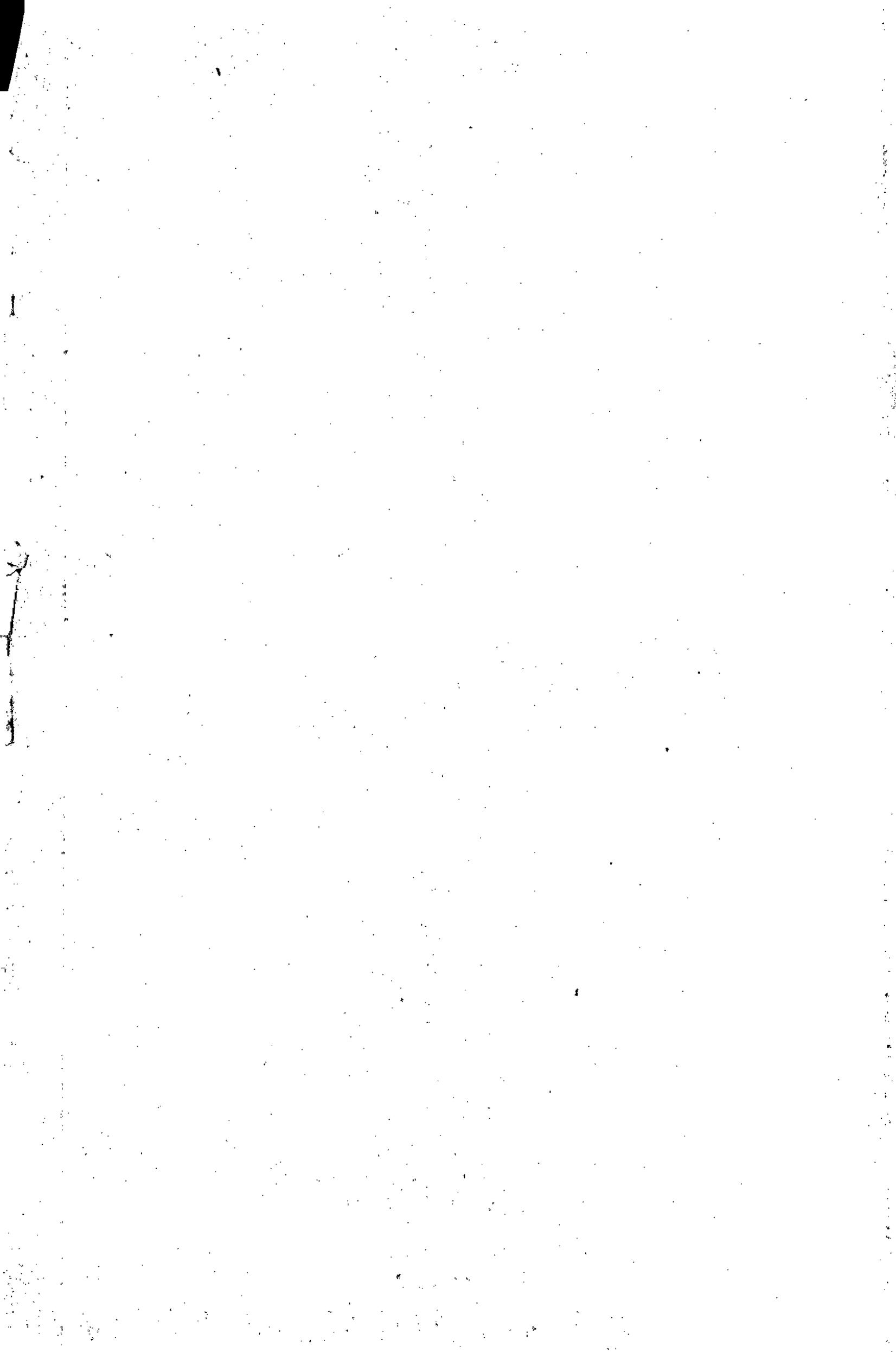
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°176 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario





Rdo. 68001-31-03-003-2015-00054-01

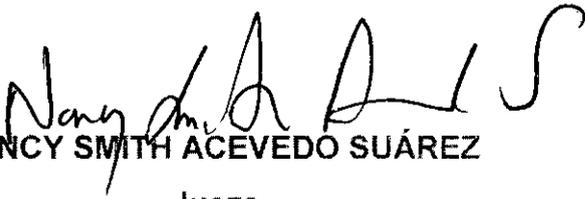
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, Ocho de octubre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por cuenta del auxiliar de la justicia en memorial que antecede, se ordena Inmovilización del vehículo de placa **KJS-540**.

Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios correspondientes. Para que por cuenta de la parte interesada se haga llegar.

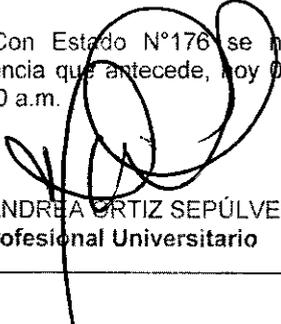
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ**  
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°176 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario



230

.Rad. 68001-31-03-008-2015-00622-01  
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, ocho de octubre de dos mil diecinueve

Sería del caso de aprobar la liquidación presentada por la parte ejecutante, si no es porque se advierte que aun cuando tomó la tasa fijada por la Superfinanciera, no la convirtió a efectivo nominal<sup>1</sup> como corresponde; Aunado a lo anterior, liquidó intereses moratorios teniendo en cuenta los meses en 28, 30 y 31 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendario, motivo por el cual no podrá ser acogida.

En consecuencia, apruébese la liquidación practicada por el Contador adscrito a la Oficina de Ejecución –fl. 229 c.1-, la cual al 04 de octubre de 2019, asciende a la suma de **\$218.041.028**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO.- NO ACEPTAR**, la liquidación presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el profesional universitario –contador- adscrito a la OFICINA DE EJECUCIÓN –fl. 86 c.1-, para señalar que al 04 de octubre de 2019, la obligación asciende a la suma de **\$218.041.028**.

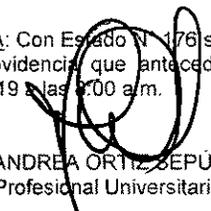
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZ

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 176 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de octubre de 2019 a las 17:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.

**LIQUIDACION DEL CREDITO**

PROCESO EJECUTIVO MIXTO  
RADICADO 2015-00622-01  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
DEMANDANTE BANCOLOMBIA SA  
DEMANDADO DAIVDI OVIEDO MANRIQUE

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 18 DE OCTUBRE DE 2018 AL 04 DE OCTUBRE DE 2019**

**SOBRE UN CAPITAL DE \$100,000,000**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
<b>INTERESES QUE VIENEN</b>										<b>\$63.110.872</b>
\$ 128.536.868	18-oct-18	30-oct-18	13	10,57%	15,86%	14,81%	1,23%	\$685.102		\$63.795.974
\$ 128.536.868	01-nov-18	30-nov-18	30	10,57%	15,86%	14,81%	1,23%	\$1.581.003		\$65.376.977
\$ 128.536.868	01-dic-18	30-dic-18	30	10,57%	15,86%	14,81%	1,23%	\$1.581.003		\$66.957.980
\$ 128.536.868	01-ene-19	30-ene-19	30	10,57%	15,86%	14,81%	1,23%	\$1.581.003		\$68.538.983
\$ 128.536.868	01-feb-19	28-feb-19	30	10,57%	15,86%	14,81%	1,23%	\$1.581.003		\$70.119.986
\$ 128.536.868	01-mar-19	30-mar-19	30	10,57%	15,86%	14,81%	1,23%	\$1.581.003		\$71.700.989
\$ 128.536.868	01-abr-19	30-abr-19	30	10,57%	15,86%	14,81%	1,23%	\$1.581.003		\$73.281.992
\$ 128.536.868	01-may-19	30-may-19	30	10,57%	15,86%	14,81%	1,23%	\$1.581.003		\$74.862.995
\$ 128.536.868	01-jun-19	30-jun-19	30	10,57%	15,86%	14,81%	1,23%	\$1.581.003		\$76.443.998
\$ 128.536.868	01-jul-19	30-jul-19	30	10,57%	15,86%	14,81%	1,23%	\$1.581.003		\$78.025.001
\$ 128.536.868	01-ago-19	30-ago-19	30	10,57%	15,86%	14,81%	1,23%	\$1.581.003		\$79.606.004
\$ 128.536.868	01-sep-19	30-sep-19	30	10,57%	15,86%	14,81%	1,23%	\$1.581.003		\$81.187.007
\$ 128.536.868	01-oct-19	04-oct-19	4	10,57%	15,86%	14,81%	1,23%	\$210.800		\$81.397.807

Capital	\$128.536.868
Intereses	\$81.397.807
Capital e Intereses	\$209.934.675

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 18 DE OCTUBRE DE 2018 AL 04 DE OCTUBRE DE 2019**

**SOBRE UN CAPITAL DE \$7,008,037**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
<b>INTERESES QUE VIENEN</b>										<b>\$6.812.755</b>
\$ 7.008.037	18-oct-18	30-oct-18	13	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$65.899		\$6.878.654
\$ 7.008.037	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$151.374		\$7.030.028
\$ 7.008.037	01-dic-18	03-dic-18	3	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$15.067		\$7.045.095
\$ 7.008.037	04-dic-18	30-dic-18	27	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$135.606		\$135.606
\$ 7.008.037	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$149.271		\$284.877
\$ 7.008.037	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$152.775		\$437.652
\$ 7.008.037	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$150.673		\$588.325
\$ 7.008.037	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$149.972		\$738.297
\$ 7.008.037	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$150.673		\$888.970
\$ 7.008.037	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$149.972		\$1.038.942
\$ 7.008.037	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$149.972		\$1.188.914
\$ 7.008.037	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$149.972		\$1.338.886
\$ 7.008.037	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$149.972		\$1.488.858

Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias  
 Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 7.008.037	01-oct-19	04-oct-19	4	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$19.809		\$1.508.667

Capital	\$7.008.037
Intereses	\$1.508.667
Capital e Intereses	\$8.516.704

INTERESES MORATORIO DESDE EL 18 DE OCTUBRE DE 2018 AL 04 DE OCTUBRE DE 2019  
 SOBRE UN CAPITAL DE \$1,098,316

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
<b>INTERESES QUE VIENEN</b>										<b>\$1.107.471</b>
\$ 1.098.316	18-oct-18	30-oct-18	13	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$10.328		\$1.117.799
\$ 1.098.316	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$23.724		\$1.141.523
\$ 1.098.316	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$23.614		\$1.165.137
\$ 1.098.316	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$23.394		\$1.188.531
\$ 1.098.316	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$23.943		\$1.212.474
\$ 1.098.316	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$23.614		\$1.236.088
\$ 1.098.316	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$23.504		\$1.259.592
\$ 1.098.316	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$23.614		\$1.283.206
\$ 1.098.316	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$23.504		\$1.306.710
\$ 1.098.316	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$23.504		\$1.330.214
\$ 1.098.316	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$23.504		\$1.353.718
\$ 1.098.316	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$23.504		\$1.377.222
\$ 1.098.316	01-oct-19	04-oct-19	4	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$3.105		\$1.380.327

Capital	\$1.098.316
Intereses	\$1.380.327
Capital e Intereses	\$2.478.643

RESUMEN

CAPITAL	\$136.643.221
INTERESES	\$81.397.807
TOTAL CREDITO	\$218.041.028

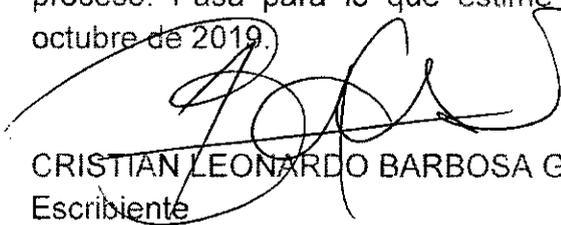
JULIO CESAR CALDERON MORA  
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Octubre 04 de 2019



94  
9

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso informando que la parte actora solicita entrega de dineros a favor para solicitar terminación del proceso. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 07 de octubre de 2019.

  
CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ  
Escribiente

Rad. 68001-31-03-005-2016-00311-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, 08 de octubre de dos mil diecinueve.

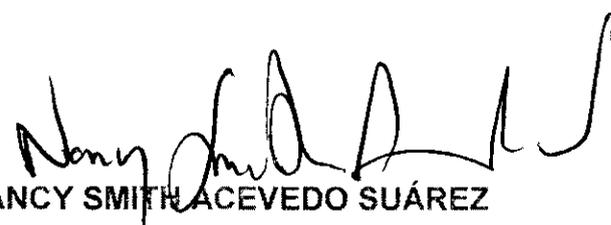
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, NIÉGUESE por improcedente, la solicitud incoada.

Adviértase a la parte interesada, que se acumuló demanda instaurada por LADY JOHANNA HERNANDEZ, por lo que una vez se allegue liquidación actualizada del crédito, se distribuirá a prorrata el título allegado.

República de Colombia.

Exhórtese nuevamente a las partes para que alleguen liquidación actualizada del crédito como se requirió mediante auto del 14/08/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 176 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



Rad. 68001-31-03-011-2017-00004-01

Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Ocho de octubre de dos mil diecinueve.

Póngase en conocimiento de las partes, en especial de la parte demandante la respuesta obrante de folio 244 al 247, allegada por el perito evaluador JAVIER PRIETO PINZÓN, tenor a requerimiento previo efectuado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

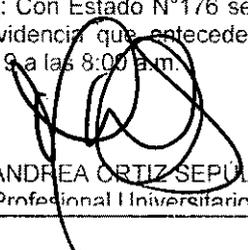
  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ

Jueza

C.B.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N°176 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 26 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



164  
C

Rdo. 68001-31-03-003-2018-00015-01

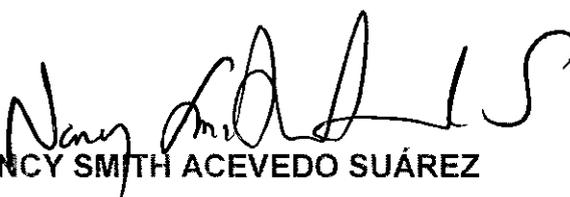
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Ocho de octubre de dos mil diecinueve

Tenor a lo solicitado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, infórmese que no es posible dar cumplimiento al embargo de remanentes comunicado mediante oficio N°2797 del 14/09/2018 Rad.2010-00600, toda vez que los remanentes que le llegaren a quedar a los aquí demandado, se encuentran embargados por cuenta del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso radicado N°012-2009-00574, conforme obra constancia a folio 119 del presente cuaderno.

Por la Oficina de Ejecución, librese el correspondiente oficio informando que **NO SE TOMÓ NOTA**.

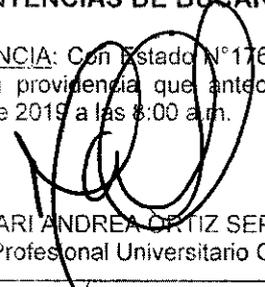
CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°176 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12



235

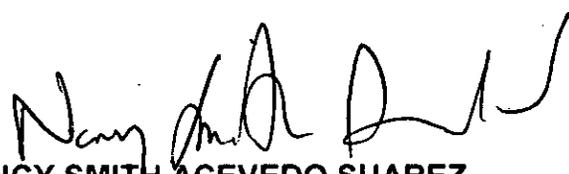
Rad. 68001-31-03-001-2018-00145-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, ocho de octubre de dos mil diecinueve

Póngase en conocimiento de las partes lo informado por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, mediante escrito visible a folios 227-230 del cuaderno No. 2 lo anterior para lo de su cargo.

Finalmente, en atención a lo solicitado en memorial visible a folio 233 y por ser procedente, se ordena requerir al ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, con el fin de que informe el trámite dado al oficio No. OECCB-OF-201904451 del 05/07/2019 y envíen respuesta de lo solicitado.

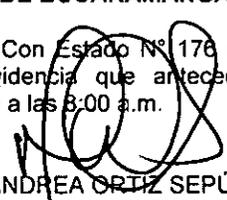
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 176 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



Rdo. No. 68001-03-001-2018-00145-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, ocho de octubre de dos mil diecinueve

DIESELES Y ELECTRÓGENOS S.A.S. – DIESELECTROS S.A.S. formuló demanda ejecutiva contra el CENTRO NACIONAL DE CONCOLOGÍA S.A. para acumular a la demanda principal adelantada por LA CLINICA CHICAMOCHA S.A.S., con el fin de que se libre mandamiento de pago, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$2.069.313,00)** por concepto de capital insoluto respecto de la factura No. E58988, junto con los intereses moratorios a la tasa del 2.8% desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de las obligaciones, sin que exceda en una y media veces el interés bancario corriente.
- b) Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$128.406,00)** por concepto de capital insoluto respecto de la factura No. E58067, junto con los intereses moratorios a la tasa del 2.8% desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de las obligaciones, sin que exceda en una y media veces el interés bancario corriente.

Así pues, se tiene que las facturas de venta obrantes a folios 7-12 del cuaderno No. 5 y que constituyen anexos principal de la demanda, reúnen los requisitos prevenidos por los artículos 422 y 424 del C.G. del P., constituyendo título ejecutivo en contra del deudor.

Las pretensiones y hechos de la demanda, guardan congruencia con el contenido del título presentado para el cobro, considerándose procedente acumular la demanda y librar mandamiento de pago solicitado, máxime cuando aún no se encuentra precluída la oportunidad señalada en el numeral 2° del artículo 463 C.G.P., como quiera que no se ha realizado el emplazamiento de ley.

En materia de intereses se dará aplicación a lo prevenido por el artículo 884 del Código de Comercio.

Visto lo anterior, se

## RESUELVE

**PRIMERO.- ACUMULAR** a la demanda principal, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por DIESELES Y ELECTRÓGENOS S.A.S. – DIESELECTROS S.A.S. Nit. 860.532.188-9 contra el CENTRO NACIONAL DE CONCOLOGÍA S.A. Nit. 890.200.287-1, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- ORDENAR** al demandado CENTRO NACIONAL DE CONCOLOGÍA S.A. Nit. 890.200.287-1, que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, **PAGUE** a favor de DIESELES Y ELECTRÓGENOS S.A.S. – DIESELECTROS S.A.S. Nit. 860.532.188-9 las siguientes sumas de dinero, con fundamento en las facturas adjuntas a la demanda acumulada y demás documentos obrantes en el libelo:

- a) Por la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$2.069.313,00)** por concepto de capital insoluto respecto de la factura No. E58988, junto con los intereses moratorios a la tasa del 2.8% desde la fecha de presentación de la demanda -04/10/2019- y hasta el pago total de la obligación, sin que exceda en una y media veces el interés bancario corriente, o la tasa máxima permitida por ley



- b) Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$128.406,00)** por concepto de capital insoluto respecto de la factura No. E58067, junto con los intereses moratorios a la tasa del 2.8% desde la fecha de presentación de la demanda -04/10/2019- y hasta el pago total de la obligación, sin que exceda en una y media veces el interés bancario corriente, o la tasa máxima permitida por ley.

**TERCERO.- NOTIFICAR** por estado de la presente demanda, conforme al inciso 2 del artículo 463 del C.G.P., como quiera que ya se encuentra notificados el deudor, de la demanda principal. La parte demandada tiene 10 días para ejercer su derecho de defensa, debiéndose hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos para surtir el traslado.

**CUARTO.- RECONOCER** como apoderado del demandante DIESELES Y ELECTRÓGENOS S.A.S. – DIESELECTROS S.A.S., al DR. PABLO MAURICIO SERRANO RÁNGEL identificado con C.C. No. 91.267.370 y la T.P. 73.527 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte ejecutante acumulada, en los términos y para los efectos del poder otorgado. En consecuencia, se entenderá revocado todo poder otorgado con anterioridad.

**QUINTO.- ORDENAR** suspender el pago a los acreedores y proceder al emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., con cargo al acreedor que acumuló la demanda. La publicación se hará mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el Juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por **UNA SOLA VEZ** en los diarios EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, EL FRENTE O VANGUARDIA LIBERAL, **EL DÍA DOMINGO**. No obstante, dado que existen dos demandas acumuladas, solo se tendrá en cuenta el emplazamiento que se allegue en primer lugar para efectos de términos.

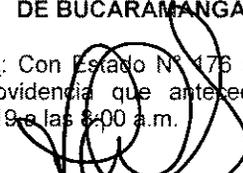
**SEXTO.-** Cumplido lo anterior, se deberá allegar copia informal de la página donde se publicó el listado y a través de la **Oficina de Apoyo**, se remitirá al Registro Nacional de Personas emplazadas a efectos de que se proceda de conformidad con el inciso 6 y siguientes del artículo 108 del C.G.P.

**SEPTIMO.- ARCHIVAR** la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

G.M.G.M.

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado N° 176 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario</p>
---



119

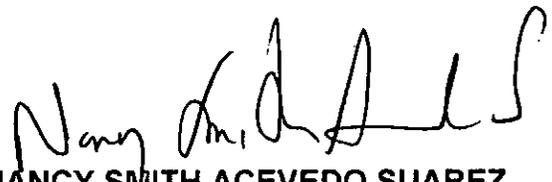
Rad. 68001-31-03-003-2018-00199-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, ocho de octubre de dos mil diecinueve

De acuerdo a lo solicitado por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES, SDER en su oficio No. 00379 del 10/0/2019, los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y/o el remanente que por cualquier causa le llegare a quedar al demandado **JOSE ARIEL RIVERA ARCINIEGAS**, quedan embargados para el proceso allí radicado bajo el No. **001-2019-00149-00** desde el 04/10/2019 siendo las 9:11 a.m.

Por la Oficina de Ejecución, librese el correspondiente oficio informando que se tomó nota.

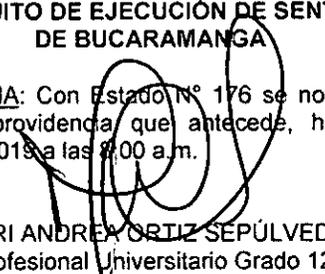
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ**  
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 176 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de octubre de 2019 a las 9:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario Grado 12



106

RAD. 68001-31-03-002-2018-00207-01  
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, ocho de octubre de dos mil diecinueve

Mediante auto proferido el pasado 23/09/2018 se ordenó la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares y es desglose de los títulos presentados para cobro a favor de la parte actora.

No obstante lo anterior, una vez revisado el expediente, se advierte que de manera involuntaria se señaló que el pagaré que había sido objeto de pago parcial era el "No. 302300000095"; sin embargo revisado el expediente y tal como lo enuncia la parte actora en memorial que antecede, se evidencia que se incurrió en un error mecanográfico, pues lo correcto es el "No. 90000006003", por lo que de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. se hace necesario corregir dicho error.

En consecuencia, se ordena **CORREGIR** el auto proferido el pasado 23/0/2018, con el fin de indicar que para todos los efectos, debe entenderse como correcto que el pago de las cuotas en mora en la presente obligación, se surtió frente al pagaré "No. 90000006003" y no como allí se expuso.

En lo demás queda incólume el auto.

Por la oficina de apoyo, elabórense los oficios correspondientes, de ser el caso, atendiendo lo aquí dispuesto.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

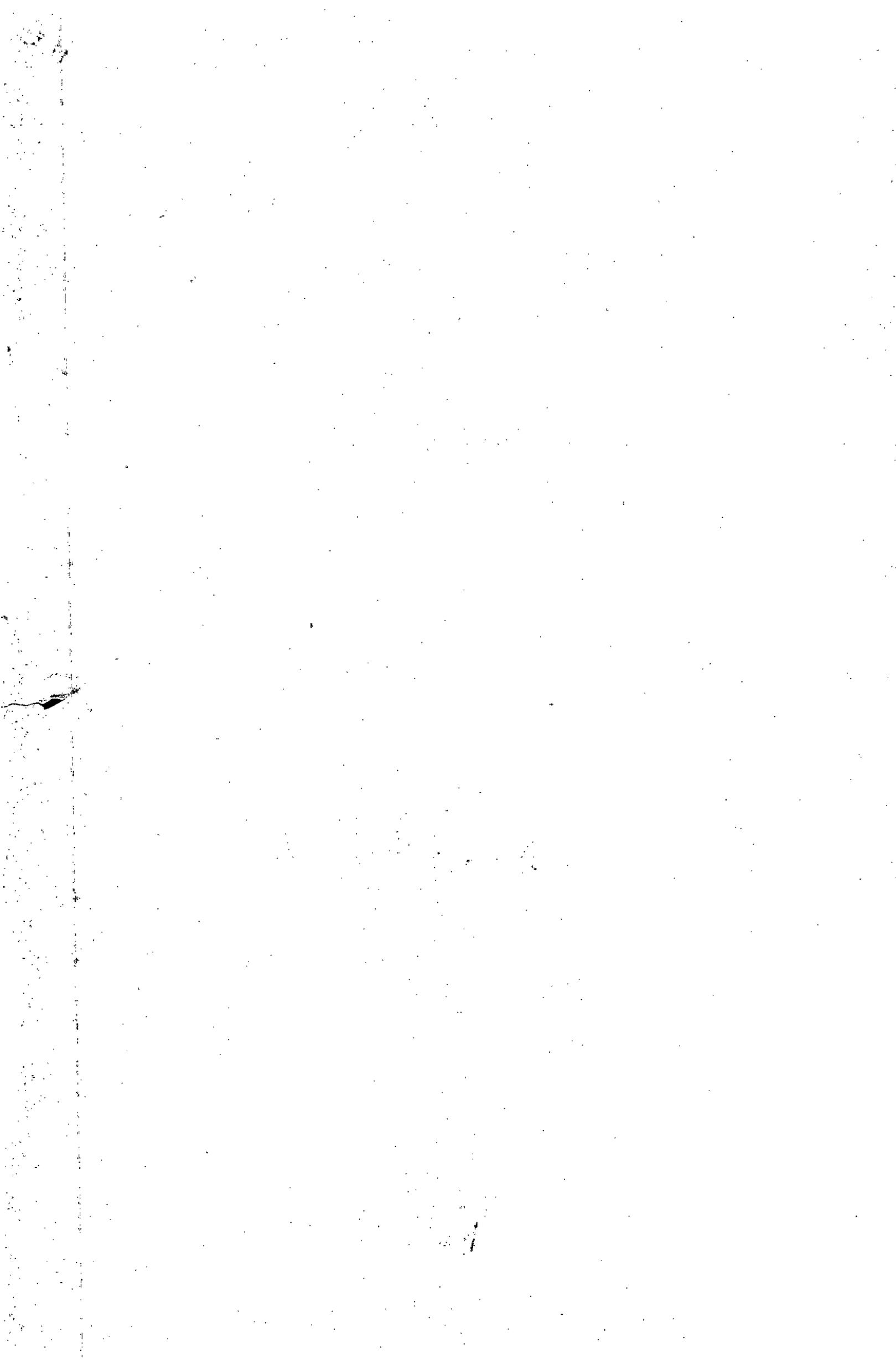
**NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ**  
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 176 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario





RAD. 68001-31-03-005-2018-00227-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, ocho de octubre de dos mil diecinueve

Mediante auto proferido el pasado 26/09/2019, se dispuso TOMAR NOTA de la medida solicitada por el "JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BUCARAMANGA RDO. 012.2019.00767.00". No obstante lo anterior, revisado nuevamente el expediente, se observa que se incurrió en un error mecanográfico, toda vez que acorde con el oficio visible a folio 72 c.2, se trata del "JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. Rdo. 012.2019.00767.00".

Así las cosas y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez, se ordena de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. **CORREGIR** el auto del 26/09/2019 en tal sentido.

En lo demás queda incólume el auto. Por la Oficina de apoyo, elabórese nuevamente y de manera correcta el oficio.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

G.M.G.M.

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado N° 1X se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario</p>
--



Rad. 68001-31-03-004-2018-00240-01  
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, Ocho de octubre de dos mil diecinueve

Atendiendo al memorial que antecede y dado que se encuentra debidamente inscrita la medida de cautelar de embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **N°300-382.807** ubicado en la calle 200 N°12-440 apartamento 312 Tipo A, Edificio Torino 200, Barrio Valle del Río Frio del municipio de Floridablanca, razón por la que se ordena comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA (REPARTO) – SANTANDER, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los precitados inmuebles.

Infórmesele al comisionado que goza de amplias facultades de conformidad con el Art. 37 y siguientes del C.G.P., a efectos de cumplir a cabalidad con la labor encomendada, y designar al secuestre que se encuentre inscrito en la lista de auxiliares llevado por el respectivo Juzgado a quien se le fijan honorarios de **2 a 8 SMLDV** por cada inmueble atendiendo a las condiciones de accesibilidad o distancia del inmueble.

Se requerirá además, al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia prevenga al Secuestre y rinda cuentas detalladas de su gestión, así como presentar un informe documentado con fotografías, donde se evidencie el estado actual del inmueble y las deudas por concepto de impuestos, etc., recaigan sobre este. El informe deberá allegarse al Despacho comisionado o al Juzgado, en un término no superior a 10 días, luego de practicada la diligencia, luego de practicada la diligencia y con la misma deberá enviar sus datos de contacto, teléfono, dirección etc.

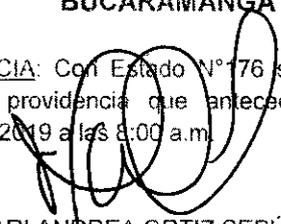
Por Secretaría expedirse el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso, esto es, el certificado donde conste la inscripción del embargo, la escritura donde aparezcan los linderos del predio y copia del presente auto.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
Jueza

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 76 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 09 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario

C.B.

